

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de reservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán os mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE
MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y
la Serenísima Señora Prin-
cesa de Asturias continúan
sin novedad en su impor-
tante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El Alcalde del Real sitio de San Ildefonso se dirige á mi autoridad trascribiéndome una comunicacion del Ingeniero Gefe del distrito forestal de Valsain, en la que me da cuenta del incendio ocurrido en aquel monte el dia 16 del actual en el cuartel de Revenga, limitado por los arroyos de la Cereceda y de los cotos, entre el rio acebeda y carril de Maja la peña. Y en cumplimiento de lo que disponen las Reales órdenes de 20 de Enero de 1847 y 12 de Julio de 1858, queda rigurosamente acotado el indicado terreno, y prohibido el introducir en él ganados de ninguna clase, así como el sustraer leñas ni otra clase de productos, durante el período de seis años que marcan las ordenanzas de montes.

Lo que se anuncia en este Bo-

letin oficial para conocimiento del público, y á fin de que no aleguen ignorancia los contraventores, en cuyo caso les será aplicado todo el rigor de la ley.

Segovia 20 de Julio de 1876.

El Gobernador,

Manuel Vivanco.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

En los dias que á continuación se espresan y hora de doce á una de su tarde, ante las autoridades de los respectivos Ayuntamientos, se celebrarán las subastas de aprovechamientos forestales que comprende la relacion adjunta, bajo el pliego de condiciones que se inserta, el cual estará de manifiesto en las Secretarías de los mismos, y tipo de tasacion de que se hace mérito en la indicada relacion.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en los referidos remates.

Segovia 20 de Julio de 1876.

El Gobernador,

Manuel Vivanco.

Relacion de las maderas y leñas que procedentes de cortas fraudulentas y árboles derribados por los vientos, se hallan depositadas en varios pueblos de esta provincia y se sacan á pública subasta bajo el pliego de condiciones que precede.

Aguilafuente.

Subasta para el dia 7 de Agosto de 1876.

Cuarenta piezas de madera de diferentes dimensiones, depositadas en Aguilafuente, y tasadas en 28 pesetas, tipo de la subasta.

Cuellar.

Otra para el mismo dia.

Veinte y cuatro piezas de madera de

varias dimensiones y cien cargas de leña depositadas en Cuellar, tasadas en 80,30 pesetas, tipo de la subasta.

Campo de Cuellar.

Otra para el mismo dia.

Diez y nueve piezas de madera de varias dimensiones, depositadas en dicho pueblo, tasadas en 23,50 pesetas.

Coca.

Otra para el mismo dia.

Doscientas veinte piezas de madera de diversas clases, depositadas en Coca, y tasadas en 82,62 pesetas, tipo de la subasta.

Nieva.

Otra para el mismo dia.

Ochenta y siete piezas de madera de varias clases y dos carros de leña, depositadas en Nieva, tasadas en 90,23 pesetas, tipo de la subasta.

Pedraza.

Otra para el mismo dia.

Sesenta y seis piezas de madera de varias dimensiones, procedentes del monte de la comunidad de Pedraza, depositadas en el pueblo de Navafria, tasadas en 197,52 pesetas, tipo de la subasta.

Pedraza.

Otra para el mismo dia.

Treinta y siete piezas de madera de diferentes dimensiones, de la misma procedencia que las anteriores, depositadas en Aldealengua de Pedraza y tasadas en 108,90 pesetas, tipo de la subasta.

Pedraza.

Otra para el mismo dia.

Veinte y siete piezas de madera de varias clases, de igual procedencia, depositadas en la Puente del Teruel, y tasadas en 92,54 pesetas, tipo de la subasta.

Cantalejo.

Otra para el mismo dia.

Cuarenta trozas de madera de varias clases, que se encuentran depositadas en Cantalejo, tasadas en 125,73 pesetas, tipo de la subasta.

Cabezuela.

Otra para el mismo dia.

Treinta y nueve piezas de madera de diferentes clases, depositadas en Cabezuela, tasadas en 102 pesetas, tipo de la subasta.

Espinar.

Otra para el mismo dia.

Ochenta piezas de madera depositadas

en el Espinar, y tasadas en 296,50 pesetas, tipo de la subasta.

Samboal.

Otra para el dia 8 de Agosto.

Cuarenta y siete piezas de madera de varias dimensiones, depositadas en Samboal, tasadas en 171,75 pesetas, tipo de la subasta, debiendo abonar al ayuntamiento de este pueblo el que resulte rematante de dichas maderas, además del precio del remate la cantidad de 115 pesetas por gastos de labra y arrastres de las maderas al depósito.

Fresneda de Cuellar.

Otra para el mismo dia.

Ocho piezas de madera de diferentes dimensiones, depositadas en Fresneda de Cuellar, tasadas en 20 pesetas, tipo de la subasta.

Bernardos.

Otra para el mismo dia.

Ochenta y tres trozas de madera y cinco carros de leña, depositados en Bernardos, tasado en junto en 80,75 pesetas, tipo de la subasta.

Coca, (comunidad).

Otra para el mismo dia.

Trecientas noventa y tres piezas de madera de varias dimensiones, depositadas en el Pinar viejo de la Comunidad de Coca, tasadas en 490,25 pesetas, tipo de la subasta.

Coca.

Otra para el mismo dia.

Diez y ocho piezas de madera de diferentes dimensiones, depositadas en el pinar de Villa, de los propios de Coca, tasadas en 104 pesetas, tipo de la subasta.

Fuenterrebollo.

Otra para el mismo dia.

Treinta y tres piezas de madera de varias dimensiones depositadas en Fuenterrebollo, y tasadas en 44,50 pesetas, tipo de la subasta.

Fuente el Olmo de Iscar.

Otra para el dia 9 de Agosto.

Noventa y seis piezas de madera de diferentes clases, depositadas en dicho pueblo, tasadas en 61,73 pesetas, tipo de la subasta.

Valledado.

Otra para el mismo dia.

Nueve piezas de madera de varias dimensiones, que se hallan depositadas en Valledado, tasadas en 23 pesetas, tipo de la subasta.

Fuentepelayo.

Otra para el mismo día.

Nueve piezas de madera procedentes de árboles derribados por los vientos, depositadas en Fuentepelayo, tasadas en 25,25 pesetas, tipo de la subasta.

Segovia 17 de Julio de 1876.—El Ingeniero Gefe, Luis Gomez.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. —Distrito forestal de Segovia.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de los productos que se espresan en la adjunta relacion y se hallan depositados en los pueblos que se mencionan en la misma.

1.ª Son objeto de esta subasta los productos cuyas clases, dimensiones, valoracion y depósito donde se encuentran se espresan en la referida relacion que va unida á este pliego.

2.ª La subasta se verificará ante los señores alcaldes de los pueblos respectivos, por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate y se hallen en estado legal de contratar.

3.ª No se admitirá proposicion que no cubra el tipo de tasacion, adjudicándose el remate al postor cuya proposicion sea mas ventajosa.

4.ª La subasta se someterá á la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia, sin cuyo requisito no tendrá valor alguno.

5.ª Los Ayuntamientos ó comunidades de quienes sean los productos sujetos á la subasta, quedan en libertad de hacer efectivo el importe del remate en la forma y plazos que determinen.

6.ª Aprobado el remate, los ayuntamientos ó comunidades ingresarán en la sucursal de la caja de depósitos el 5 por 100 del valor íntegro del remate, y á presencia de la carta de pago correspondiente, se expedirá por el distrito la licencia para sacar del depósito los productos, documento preciso para que sean marcados los productos que se subastan.

7.ª El empleado del ramo portador de la licencia, hará el marcado en blanco de los productos y procederá á la entrega de los mismos, sin cuyo requisito no se permitirá al rematante disponer de los productos subastados. De dichas operaciones se entenderá el acta correspondiente, cuya copia se remitirá á las oficinas de este distrito.

8.ª Los ayuntamientos ó comunidades son responsables de toda infraccion á las condiciones del presente pliego, así como tambien de cuántas se hallan prevenidas en la legislacion vigente del ramo y se refieren á esta clase de ventas.

Segovia 17 de Julio de 1876.—El Ingeniero Gefe, Luis Gomez.

COMISION PROVINCIAL.

Extraccio del acta de sesion celebrada por la misma el dia 10 de Julio de 1876.

Presidencia del Sr. D. Jorge Calvo, Vice-presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Señores Diputados vocales, fue leída y aprobada el acta de la anterior.

Quintas.—Diputado de caja el señor Pérez Balsera; y presentes las personas militares; y que prescriben las disposiciones vigentes la comision se ocupó de un incidente del segundo reemplazo del ejército de 1875 adoptando el acuerdo siguiente:

Capital.—Victoriano de Diego Sanz, núm. 62, del alistamiento para dicho reemplazo y sugeto á expediente de prófugo se presentó voluntariamente y la comision provincial acordó se sobreeseyese en el último, declararle soldado y pedir la baja del suplente.

Idem.—A peticion del Excmo. Señor Brigadier Subinspector de la Academia de Artillería, se acordó remitirle relacion de los alumnos que cubren plaza por su suerte, y manifestarle á quien en concepto de la comision provincial incumbe comunicar la variacion de situacion de los voluntarios que vienen á ser responsables á quintas.

Contabilidad.—San Ildefonso.—En vista del resultado de su expediente promovido por el Ayuntamiento de dicho Real Sitio, la comision provincial acordó rebajar de la cuota de provinciales repartida la parte proporcional á los bienes del Patrimonio no sugetos al pago de contribucion.

Beneficencia.—Capital.—Vistas las instancias documentadas de enfermos pobres de la provincia, la comision acordó conceder la subvencion de siete baños medicinales, y á cuatro acogidos en los establecimientos provinciales de Beneficencia, y á diez y nueve de aquellos.

Instruccion pública.—Madrid.—Trasladada por el Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública una Real orden nombrando catedrático de Historia natural del Instituto de segunda enseñanza de esta provincia á D. Mariano Aguas, se acordó comunicarlo á la contaduría de fondos provinciales.

Carreteras.—Salceda á Valdelasfuentes.—Solicitada por el Director de caminos de la provincia autorizacion para reparar varios desperfectos en la carretera entre dichas localidades, se acordó prevenirle forme y remita el oportuno presupuesto de la obra.

Ayuntamientos.—Cuellar.—Visto el recurso de alzada interpuesto por Don Francisco Miranda, vecino de dicha villa contra un acuerdo del Ayuntamiento desestimándole la escusa del cargo de vocal de la Junta municipal, la comision acordó desestimarle y confirmar el fallo.

Indeterminado.—Capital.—A solicitud de la sociedad económica Segoviana de Amigos del País, la comision provincial acordó cederla durante las vacaciones de verano con objeto de que pueda celebrar sus sesiones, el local que ocupa en la escuela de Bellas Artes la clase de música.

Repartimiento de la contribucion territorial.—Capital.—Dióse cuenta del repartimiento girado por la Administracion económica entre los pueblos de la provincia de un millon novecientas setenta y seis mil cien pesetas por cupo del Tesoro y demás recargos, y la comision provincial acordó aprobarle y devolverle con las formalidades prevenidas á la citada Administracion.

Propios.—Codorniz.—Examinado un expediente instruido por el ayuntamiento de dicho pueblo en solicitud de autorizacion para enagenar las inscripciones del 80 por 100 de sus propios y destinar el producto á obras de interes general, se acordó remitirle al Sr. Gobernador de la provincia con informe favorable.

Pastos.—Fuentepelayo.—En virtud de reclamacion de D. Andrés Sanz y Don Bartomé Olmos, se acordó no haber lugar á anular lo resuelto por el ayuntamiento de aquel pueblo sobre pago de dos guardas de campo.

Presupuestos.—Zamarramala.—Reclamado por el ayuntamiento el acuerdo de la comision provincial sobre pago de cuotas de repartimientos vecinales por Gabriel Rodríguez habitante en los lavaderos, se acordó desestimar la pretension y prevenir á la autoridad local cuide de guardar la forma prescrita por la ley para los recursos de alzada.

Moraleja de Coca.—En consideracion á una queja de Eugenio Garcia se acordó ordenar á los ex-alcaldes de aquel distrito D. Manuel Rodriguez y D. Francisco Martin que si en el improrogable término de quince dias no presentan las cuentas de los años anteriores á que administraron, y caso de existir fondos no satisfacen la deuda que se reclama se les exigirá el máximo de la multa que autoriza la ley.

Juarros de Riomosos.—A instancia de Ventura Miguel de Pablos, se acordó prevenir al ayuntamiento satisfaga al recurrente dentro de quince dias lo que contra el municipio acredita, ó informe las razones que le asistan para no hacerlo.

Otones.—En consideracion á lo espuesto por el alcalde, la comision acordó condonarle la multa impuesta por no haber satisfecho sus alcances al Secretario del ayuntamiento cesante D. Eugenio Roperez, y prevenirle la satisfaga sin perjuicio de que se exija el reintegro al municipio del ex-alcalde D. Niceto Labrador.

Arbitrios Municipales.—Conforme con dictámenes de la administracion económica, la comision provincial acordó autorizar para el establecimiento de la venta exclusiva al por menor de varios artículos de consumo á los ayuntamientos de Valheruela de Pedraza.

Martin Miguel.

Montejo de Arévalo.

Gomezerracin, y

Aragonases.

Marros.—En virtud de reclamacion de D. Gregorio de Pedro, vecino dicho pueblo, se acordó la anulacion de impuesto sobre cargos establecido por el ayuntamiento de Fresneda de Cuellar y prevenir al mismo devuelva al recurrente las cantidades que indebidamente le exigió.

Capital.—Examinado el expediente remitido por el Sr. Gobernador de la provincia y promovido por el ayuntamiento de esta ciudad en solicitud de autorizacion para establecer arbitrios sobre artículos no tarifados, la comision provincial acordó informarle favorablemente.

Cuentas municipales.—Zamarramala.—Por queja de Don Patricio Ayuso, se acordó imponer al alcalde de aquel pueblo la multa de 17 pesetas 30 céntimos y prevenirle que si en el improrogable plazo de ocho dias no procede á la liquidacion que se le tiene ordenada se pasarán los antecedentes al Juzgado.

Veganzones.—Presentada una instancia por el ex-alcalde de aquel distrito D. Lucas Garcia se acordó prevenir al ayuntamiento quede nula y sin efecto la subasta de bienes del recurrente, y que proceda con suspension de todo procedimiento al examen y censura de las cuentas municipales que ha presentado.

Vallado.—Justificada por los regidores que compusieron el ayuntamiento de aquel distrito durante el año económico de 1869 á 70 y 71, á falta de intervencion en la administracion económica que asumió el alcalde D. José Lagunar, la comision provincial acordó se relevase á los recurrentes de responsabilidad al reintegro de cantidades reparadas en sus cuentas y se proceda por el ayuntamiento actual al abono de cantidades suplidas por los mismos para pago de gastos provinciales.

Y se levantó la sesion.—Segovia 17 de Julio de 1876.—El Secretario, Salvador María Sanz.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

La Direccion general de rentas estancadas, con fecha 6 del corriente, me dice lo siguiente:
Esta Direccion general, con el fin

de que en los expedientes de visita sobre faltas relativas al uso del sello del Estado en los libros de los comerciantes se justifique debidamente la defraudacion cometida, ajustando su tramitacion al propio tiempo á reglas fijas que eviten en beneficio de la renta y de los contribuyentes interesados la irregularidad que en la instruccion de aquellos se viene observando, ha acordado prevenir á V. S. procure que en lo sucesivo se observen las disposiciones siguientes. —1.ª Los Gefes de las Administraciones económicas cuidarán de que en las dependencias de su cargo se forme un registro general de todos los individuos que figuran en las matriculas de subsidio y se consideren comerciantes para los efectos de la ley de papel sellado, por estar comprendidos en la Real orden de 26 de Marzo de 1875, de cuyo registro tomarán las notas que juzguen necesarias los visitadores de la renta para el mejor desempeño de su cargo, cuidando los Gefes económicos de que trimestralmente, ó sea en los dias 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre, se hagan en dicho registro las alteraciones consiguientes por razon de las altas y bajas autorizadas en las matriculas respectivas. —2.ª Los visitadores no podrán formar expedientes de defraudacion por lo que respecta al impuesto de timbre en el libro diario de los comerciantes, industriales y fabricantes si estos no aparecen comprendidos en dicho registro, á cuyo efecto los Gefes económicos cuidarán que por el oficial del Negociado de Estancadas se ponga una nota á continuacion del informe que el visitador debe consignar en dichos expedientes, en que se haga constar si la denuncia es ó no admisible. —3.ª Cuando los visitadores encuentren en alguna localidad individuos que ejerciendo las industrias comprendidas en la Real orden de 26 de Marzo de 1875, no se hallen inscritos en el mencionado registro, antes de incoar el expediente de defraudacion, por lo que respecta al uso del sello, deberán denunciar al Gefe económico la que observen en la contribucion de subsidio para lo cual les autoriza el artículo 167 del reglamento de 20 de Mayo de 1873, pero sin que como se previene en la disposicion anterior, pueda procederse contra los defraudadores presuntos del sello hasta asegurarse de que estos lo son realmente, por hallarse comprendidos en la citada matrícula. —4.ª Con arreglo al artículo 78 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, el libro diario de los comerciantes no puede ser objeto de investigacion sino en el caso que el mismo artículo determina y en su consecuencia los visitadores deben limitarse á pedir á los mismos el certificado expedido por la autoridad competente de tener su libro convenientemente sellado, y cuando careciesen de él, propondrán desde luego la penalidad de 50 pesetas que determina el artículo 86 del citado Real decreto, entendiéndose que esta pena es tan solo aplicable por la falta de aquel documento en el año en que se practique la visita, conforme á lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 14 de Junio de 1868, y sin que puedan pensarse

las de años anteriores. Solo en el caso de hallarse sometido el libro diario a la acción de los tribunales que es el de excepción a que se refiere el art. 78 del Real decreto expresado, podrán examinarlo los visitadores a fin de conocer si está provisto de los sellos correspondientes y proponer el reintegro y penalidad consiguientes a la falta que de los mismos observaren.—Y 5.º Los libros diario, Mayor y de Inventarios de los comerciantes debieron legalizarse durante el primer semestre del año de 1864, adhiriendo un sello de diez centimos de peseta del impuesto de guerra en cada una de sus hojas, y para conocer si se ha cumplido dicho requisito, los visitadores exigirán la certificación a que se refiere el caso 19 de la Instrucción de 22 de Noviembre de 1873; y si de ella carecieran los requisitos al efecto o no resultare explícitamente de las que presentaren que se halla unido a cada una de las hojas de dichos libros el sello expresado, podrán examinar los visitadores las referidas hojas por la parte en que los sellos han debido adherirse, pero bajo ningún concepto les será permitido enterarse del contenido de las mismas, sin que sea obstáculo para practicar dicho examen, el que los libros sean del año de 1874, pues la limitación acordada por la regla 5.ª de la Real orden de 14 de Junio de 1868, que va citada, se refiere solo al libro diario por lo relativo al sello de comercio. Para los efectos de esta disposición los visitadores deberán justificar ante todo, si los comerciantes, objeto de la denuncia, lo son según los define el art. 1.º del Código de comercio, únicos obligados a cumplir lo preceptuado en el caso 20 del art. 3.º del decreto de 2 de Octubre de 1873.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados en su cumplimiento.

Segovia 15 de Julio de 1876.—
A. A.: Antonio González.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Deuda pública.

Por circular de la Junta de la Deuda pública, fecha 14 del actual, se ha acordado de conformidad a lo prevenido en Real orden de 4 del mismo, se admitan desde luego en esta dependencia a los tenedores de cupones de la Renta perpetua interior y obligaciones del Estado por Ferros-carriles los correspondientes al semestre vencido en 1.º del corriente, para lo cual podrá convertir dichos efectos en facturas ó carpetae duplicadas representativas de su importe y con sujeción a los modelos de instrucción pudiendo figurar en una misma factura y con la debida separación los cupones de obligaciones del Estado por ferro-carriles de 15 y 150 pesetas.

Las acciones de carreteras, de obras públicas, los billetes del material del Tesoro y las inscripcio-

nes nominativas domiciliadas en Madrid que carecen de cupon tendrán que presentarse precisamente en la Dirección general.

Las inscripciones nominativas, cuyo pago de intereses se halla domiciliado en la Caja de esta Dependencia, se verificará en la misma forma que en los semestres vencidos en 1.º de Julio de 1875 y 1.º de Enero último.

Segovia 20 de Julio de 1876.—
A. A.: Antonio González.

Administración económica de la provincia de Segovia.

ESTANCOS.

Hallándose vacantes los de los pueblos de Languilla y Adrada de Piron, los cuales se han de proveer con arreglo a la instrucción y órdenes vigentes se anuncia al público para que las personas que deseen obtenerles en propiedad presenten sus solicitudes en esta Administración, en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial acompañando a la misma los documentos que justifiquen los servicios en que fundan su pretension, y la cédula personal que les será devuelta, una vez se consigne en dicha solicitud la nota de presentación.

Segovia 18 de Julio de 1876.—
A. A.: Antonio González.

Intendencia de Ejército del distrito de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse a contratar a precios fijos y en pública subasta el suministro de pan y pienso para las fuerzas del Ejército y Guardia civil, estantes y transeúntes en la ciudad de Segovia por el término de un año que dará principio en 1.º de Octubre próximo y terminará en fin de Setiembre de 1877, se anuncia al público que el referido acto tendrá lugar el día 30 del próximo mes de Agosto a la una de la tarde simultáneamente entre esta Intendencia de Ejército y la Comisaría de guerra de aquella provincia con entera sujeción a los precios límites que se publicarán con la debida anticipación y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las citadas dependencias y a cuanto previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente para la contratación de los servicios de guerra. Las proposiciones que se presenten no serán válidas sino se hallan en un todo conformes al modelo inserto al pie de este anuncio redactadas en papel del sello oncenio y acompañadas de la carta de pago de la Caja de depósitos ó sucursales que acredite haber hecho el de 3322 pesetas, debiendo hallarse presentes al acto ó legalmente representados los que las suscriban.

Madrid 17 de Julio de 1876.—
José María de Manzanos.

Modelo de proposición.

D. vecino de que habita en enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por la Intendencia de Ejército de este distrito para contratar a precios fijos el suministro de pan y pienso para las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en la ciudad de Segovia durante el año que empieza en 1.º de Octubre próximo y terminará en fin de Setiembre de 1877, prorogable por un mes más, se obliga a verificar dicho servicio con sujeción al pliego de condiciones referido y a los precios de pesetas, centimos, la ración de pan, pesetas, centimos, la ración de cebada y pesetas, centimos el quintal métrico de paja, siendo adjunta la carta de pago de la Caja de depósitos importante 3322 pesetas que exigen para la validez de esta proposición.

(Fecha y firma)

Es copia:—El comisario de guerra, Emilio Fery

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con fecha 4 del actual dijo al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia lo que sigue:

Ilmo. Sr.: El Director general de Rentas estancadas, dice a este Ministerio con fecha 22 de Junio último lo siguiente:

Ilmo. Sr.: Por esta Dirección general se ha comunicado al Jefe de la Administración económica de la provincia de Murcia la orden siguiente:

En el expediente sobre faltas del uso del sello del Estado que el Visitador de la empresa del timbre instruyó a D. Miguel Cano y Cordero, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral, se interpuso por el denunciado ante esta Dirección general recurso de alzada contra el fallo dictado por V. S. declarándole responsable al pago de 64 pesetas 15 centimos por reintegro y multa consiguientes a las faltas denunciadas.

Del acta levantada por el Visitador é informe emitido por el mismo, resulta que se encontraron en cinco expedientes, seis bastantes de poderes firmados en papel blanco con infracción de lo preceptuado en el art. 23 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 y en su consecuencia propuso y así se acordó por esa oficina la imposición de las enunciadas responsabilidades al Sr. Cano y Cordero. La Dirección de mi cargo reconoce que se ha infringido el citado art. 23 por que el bastante de poder es una actuación indispensable y de aquí el que hayan debido entenderse los que motivan este expediente en el papel sellado proporcional de la cosa valuada ó cantidad material del litigio con arreglo a la escala gradual del mismo artículo. Pero si bien en este punto está conforme con esa dependencia y el Visitador, no sucede lo mismo con respecto a la persona responsable y autoridad llamada a juzgar la falta.

Ha sido esta encontrada en la Secretaría del Juzgado de primera instancia y aparecen con responsabilidad el Letrado que suscribía el escrito, el Procurador en representación de la parte, el Juez de primera instancia que autorizó la admisión del documento y el Escribano Secretario, sobre quien únicamente pasa la denuncia.

Es indudable que la visita se ha girado a una dependencia del orden judicial y contra funcionarios del mismo; lo es también que el art. 88 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 dispone que incurrirán en responsabilidad por faltas en el uso del sello los funcionarios judiciales y administrativos que reciban, den curso ó autoricen cualquier documento que no se halle extendido en el papel del sello correspondiente; pero hay que tener en cuenta que el art. 91 del mismo Real decreto y el 84 de la instrucción declaran incompetente a la Administración para castigar las faltas cometidas por funcionarios del orden judicial estableciendo explícita y terminantemente que de ellas se dé cuenta a la autoridad inmediata en el orden superior judicial.

En su consecuencia he acordado devolver a V. S. el citado expediente encargándole que se inbiva de su conocimiento y que le remita al Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio como superior jerárquico del Juez de primera instancia para la resolución que mejor estime, encareciendo la necesidad de que en su día le dé cuenta de la resolución que se dicte para que el Visitador pueda percibir la tercera parte de la resulta que por instrucción le corresponde. En casos analogos cuidará V. S. de atenerse a lo dispuesto en la circular de 3 de Febrero de 1863 publicada en la Gaceta de 17 del mismo. De la presente comunicación y documentos que se acompañan cuidará V. S. de acusarme el oportuno recibo. Al tener el gusto de trasladarla a V. S. me permito en bien del servicio, encarecerle la necesidad que existe de que por ese Ministerio se comunique a los funcionarios del orden judicial encareciéndoles a la vez que el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre uso del papel sellado, el que procuran activar el despacho de los expedientes que por infracciones en el uso del mismo, les remitan las Administraciones económicas en armonía con lo dispuesto en el art. 91 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia traslado a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

En su vista la Sala de gobierno ha acordado que se guarde y cumpla y se circule por los Boletines oficiales a los Jueces de primera instancia del Territorio para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 14 de Julio de 1876.—
Pedro Riera y Rovis, Secretario.

Primer Tercio de la Guardia civil.—Comandancia de Segovia.

Debiendo procederse á la subasta de las monturas que necesite en el término de un año la seccion de caballeria de esta Comandancia segun lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo en su respetable circular, número 21, fecha 13 de Marzo último, se publica el presente anuncio para que las personas que deseen interesarse en la licitacion puedan presentar las proposiciones con sujecion al modelo que á continuacion se espresa y enterarse del pliego de condiciones y tipos que se hallan en la oficina del Detall de esta referida Comandancia, calle Ancha, número 4, cuyo remate tendrá lugar á las once de la mañana del dia en que cumpia un mes la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Segovia 15 de Julio de 1876.—El Teniente Coronel Comandante primer Jefe, Vicente Rodriguez Ibañez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. y T., habitante calle , núm. , se compromete á construir con arreglo al pliego y tipos que se le han presentado, las monturas que necesite la Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Segovia á los precios que á continuacion se expresan detalladamente.

PRENDAS.

Paeset. Cs.

- Casco de silla con bastes, con relleno, á media libra de cada uno y el pelote correspondiente
- Dos bolsas de cuero
- Cinchas para la silla
- Almohadilla para la grupa
- Baticola
- Pecho petral
- Seis correas de grupa y ata-capas
- Acciones de estribos
- Estribos
- Bocado con cadenilla
- Cabezón de serreto con readaje.
- Porta-mosqueton
- Porta-carabina, color de abelana
- Cabezada de bridas con rienda.
- Saco de cebada
- Morrall de pienso
- Almohaza
- Bruza
- Manta para el caballo
- Cinchuelo
- Cabezada de pesebre
- Ronzal de cuero imperial
- Maleta de cuero
- Rozadera de funda de capote
- Funda de capote
- Roza-carabinas

Gala para el Caballo.

- Mantilla
- Cubre-capote
- Funda de maleta

Total

Juzgado de primera instancia de Peñafiel.

D. Timoteo Fernandez de la Auja, Juez de primera instancia de esta villa de Peñafiel y su Partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por testimonio del refrendante, se forman diligencias por creer haya sido hurtada una Yegua que trataba de enagenar en el pueblo de Canalejas el dia dos del corriente un hombre, cuyas señas y las de la Yegua se expresan á continuacion; en dichas actuaciones he acordado

dirigir anuncios á los señores Gobernadores de Valladolid y Segovia para que se sirvan insertarlo en el Boletin oficial de la respectiva Provincia, á fin de que en su caso el legitimo dueño pueda comparecer á declarar y recogerla, si acreditasen su propiedad en el término de quince dias; pues trascurrido que sea esta se procederá á la enagenacion de la Yegua en pública subasta.

Dado en Peñafiel á doce de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Timoteo Fernandez de la Auja.—Por su mandado, Norberto Delgado.

Señas de la Yegua.

Edad cerrada, alzada siete cuartas menos dos dedos, pelo castaño rojo, dos lunares blancos en los costillares, herrada reciente de los cuatro remos, cortada un poco la cola y clin, cabezada de correa malisima, ramal un bramante, sin aparejo, se conoce que ha estado arando.

Señas del hombre.

Vestia pantalon negro muy malo, chaqueta idem, una alpargata muy mala y otra mejor blanca, una gorra de pellojo mala, como de treinta años de edad, algo rojo de color, y que se dice sea de Samboal, partido de Cuellar.

Juzgado municipal de Otero de Herreros.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo, por renuncia del que la desempeñaba, la cual ha de proveerse en término de quince dias con arreglo á la ley y reglamento para plazas de Secretarios.

Los aspirantes á dicha plaza de Secretario presentarán sus solicitudes en este Juzgado acompañadas de certificacion de la partida de nacimientos, otra certificacion de buena conducta y hoja de méritos y servicios en cualquiera carrera ó dependencia del Estado, de Ayuntamientos y Juzgados municipales. Otero de Herreros 19 de Julio de 1876.—El Juez municipal, Niceto del Barrio.

Alcaldía constitucional de San Ildefonso.

Don Dionisio Lozano Martin, Alcalde Constitucional del Real Sitio de San Ildefonso.

Hago saber: Que segun comunicacion del Sr. Ingeniero Gefe de los Montes de Valsain, fecha 17 del actual, lo que marca el art. 33 de la Real orden de 12 de Julio de 1858 y lo que ordena el Real decreto de 20 de Enero de 1847 el cuartel denominado de Revenga, perteneciente á dichos montes, entré los arroyos de Cereceda y de los Cotos y desde el rio acebedo hasta el carril de Maja la peña, queda desde esta fecha rigurosamente acotado, á lo que es lo

mismo durante seis años no puede introducirse en el anueiado trayecto, que es el que se ha quemado en 16 del que rige, ninguna clase de ganados, sacarse leñas, ni otra clase de productos.

Lo que hago público por medio del presente en cumplimiento de mi deber, rogando á todos y cada uno de los habitantes de la ciudad y tierra de Segovia, como á los que comprenda la observancia estricta de aquel deber.

San Ildefonso 18 de Julio 1876. El Alcalde, Dionisio Lozano.

Alcaldía de Benuy de Coca.

Prévio acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, se admite ganado lanar á pastar dentro de la jurisdiccion del mismo, bajo contrato que los ganaderos hagan con este Ayuntamiento. El contrato puede hacerse por una ó dos épocas, como mejor convenga á los ganaderos; la primera será desde la fecha hasta el primero de Noviembre próximo, y la segunda desde este último dia hasta el treinta y uno de Marzo siguiente. Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de quien corresponda.

Beruy de Coca 19 de Julio de 1876.—El Alcalde, Francisco Vara.

Fiscalía de la Audiencia de Madrid.

CIRCULAR

Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo me dice con fecha 30 de Junio próximo pasado lo que copio:

Ilmo. Sr.: El Ilmo. Sr. Subsecretario de Gracia y Justicia en 7 del actual, me traslada la Real orden que le ha sido comunicada y dice lo siguiente:—Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se ha comunicado á este de Gracia y Justicia lo siguiente:—Excmo. Sr.: Con esta fecha se dice al encargado de Negocios de España en Buenos Aires lo que sigue:—El Sr. Ministro de Estado enterado del despacho de esa Legacion núm. 130, de 28 de Julio del año último, relativo á la dificultad de que se cumplimenten en esa República los exhortos librados por las autoridades judiciales de España si ántes no se asegura el pago de los gastos que origine su cumplimiento y conformándose con el dictamen emitido sobre el particular por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que por esa legacion se abonen con cargo al presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia los gastos que se originen en las causas criminales seguidas de oficio á instancia de parte declara pobre.

2.º Que en los demás pleitos y causas no se dé curso á los exhortos si los interesados no designan ántes persona que abone los gastos en la ordenacion de pagos de este Minis-

terio ó en el punto donde han de cumplimentarse.

3.º Que en justa reciprocidad no se dé curso por esa Legacion á exhorto ninguno de las autoridades Argentinas sin que préviamente se asegure el pago de los gastos que ocasione su evacuacion en España del modo que se convenga con el Gobierno de su país.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva participarlo al Gobierno de esa República con objeto de evitar que en lo sucesivo queden sin cumplimentarse los exhortos procedentes de España por falta de pago de los gastos que se motiven.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los Promotores fiscales del Territorio de esta Audiencia lo dispuesto en la soberana resolucion que queda trascrita, he acordado se inserte en el Boletin oficial de las cinco provincias esperando que todos se sirvan avisarme desde luego su recibo y atemperar su conducta, si algun caso ocurre, á lo que en la misma se previene.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1876.—Vicente Ferrec.—Sr. Gobernador civil de Segovia.

Por las testamentarias de don Pedro Sanz Martin y doña Polonia Gil Guerrero, se vende una casa en esta ciudad á la Plaza Mayor, núm. 46, del precio y condiciones enterará el Procurador Sebastian; y la segunda subasta es- trajudicial se verificará en la Escribanía de D. Gregorio Saez el dia 8 de Agosto de once á doce de su mañana.

Por la de doña Polonia se vende tambien un cercado en que está construido el terrado para la cera, molino de chocolate, huerto, galería alta y demás oficinas para confiteria y cerería; situado en la calle de Arcos, contiguo á la casa núm. 3. Su remate tendrá efecto el siguiente dia 9 en la misma Escribanía y hora señalada.

Se arrienda ó se vende una Casa, calle de Cervantes, núm. 3, en esta Ciudad, de construccion moderna, con Jardin, Corral para aves, Fuentes en Jardin, Patio y Cocina; tiene tambien Cochera y Caballeriza con Paneras.

En la Notaría de Don Antonio Leonor, calle de San Martin número 1 darán razon en uno y otro caso.